



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

**DIP. MARIO ALEJANDRO CUEVAS MENA**  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
**PRESENTE**

Quien suscribe, Diputada Itzel Falla Uribe, Diputada integrante de la Fracción Legislativa del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura de este H. Congreso del Estado de Yucatán, a nombre y representación de la misma y en ejercicio de la facultad conferida en el Artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán; los artículos 16, 17, y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como el 68 y 69 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Soberanía la presente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan disposiciones de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán y de su Reglamento**, con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El presente proyecto de iniciativa tiene como propósito central fortalecer el marco jurídico que rige la organización y funcionamiento del Congreso del Estado de Yucatán, a fin de dotar al proceso legislativo de mayor eficacia, certeza y transparencia. Las reformas y adiciones propuestas a la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y a su Reglamento buscan atender una problemática recurrente en la práctica parlamentaria: la falta de plazos claros y de mecanismos eficaces que garanticen el desahogo oportuno de las iniciativas y acuerdos que se presentan ante el Pleno. Esta situación ha generado, en no pocas ocasiones, que asuntos de interés público permanezcan por tiempo indefinido en las comisiones, sin ser analizados ni dictaminados, dando lugar a lo que en el lenguaje parlamentario se conoce como la "congeladora" de iniciativas.

Conscientes de que el Congreso debe ser un espacio de deliberación abierto, ordenado y eficiente, se propone establecer tiempos definidos para las intervenciones en tribuna, de modo que todas las diputadas y diputados puedan exponer sus argumentos con equidad y dentro de un marco de orden. Asimismo, se plantea ajustar los plazos de turnado y dictaminación de los asuntos legislativos, de manera que el inicio dependa

*[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'ABC' and '1']*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

del turno realizado por la Mesa Directiva y no de actos posteriores, lo que permitirá reducir márgenes de discrecionalidad que actualmente retrasan el trámite de las iniciativas.

De igual forma, la iniciativa incorpora herramientas de control y seguimiento administrativo que hoy no se encuentran expresamente previstas, como la obligación de la Secretaría General de notificar con anticipación el vencimiento de los plazos a las comisiones y a la Mesa Directiva, y la intervención de la Junta de Gobierno y Coordinación Política en aquellos casos en que las comisiones no emitan dictamen en el tiempo establecido. Con ello, se asegura que ninguna iniciativa quede sin resolución y que todo asunto presentado llegue al Pleno para su discusión y votación.

Finalmente, se propone armonizar los plazos previstos en la Ley de Gobierno del Poder Legislativo con los del Reglamento, reduciendo de cuarenta y cinco a veinte días hábiles el término para la dictaminación de los asuntos. Esta reducción responde a la necesidad de agilizar el trabajo parlamentario, garantizar la atención puntual de los temas de interés ciudadano y consolidar un proceso legislativo moderno, eficiente y congruente entre sus distintos niveles normativos.

En suma, el objetivo de la presente iniciativa es modernizar el procedimiento parlamentario, otorgar mayor certeza jurídica a quienes participan en él y, sobre todo, garantizar que el Congreso del Estado de Yucatán cumpla de manera plena con su función de legislar, deliberar y responder a las demandas de la sociedad.

La Constitución Política del Estado de Yucatán en su artículo 19, señala que "Los Diputados son inviolables por las manifestaciones de ideas y expresión de opiniones, en el desempeño de su encargo; y no podrán ser reconvenidos por ellas" por tal motivo, es prioritario brindarles las facultades para el desarrollo de sus funciones.

Los Diputados son representantes del Estado de Yucatán y necesitan tiempo para expresar las preocupaciones, ideas y necesidades de los ciudadanos. Sin un tiempo adecuado, es posible que no puedan transmitir efectivamente las voces de las personas que representan.

El debate es la parte fundamental de las sesiones en los Congresos, los procesos estipulados en las leyes como en sus reglamentos, pretenden evitar la monopolización de la participación en las cámaras y ofrecer la riqueza argumentativa sobre todos los



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

puntos de vista sobre los dictámenes, discusiones, puntos a resolver y a someter a votación.

La democracia se fortalece a través del debate y la discusión. Un tiempo adecuado para las intervenciones permite un intercambio de ideas más completo y constructivo, lo cual es esencial para tomar decisiones informadas y equilibradas. El debate democrático es un pilar fundamental en cualquier sociedad que presuma de ser libre y justa. Este ejercicio es esencial para garantizar la participación ciudadana, la transparencia gubernamental y la rendición de cuentas.

Actualmente, en el Congreso del Estado de Yucatán el Reglamento vigente otorga a las comisiones un plazo de 45 días hábiles para emitir dictamen, pero el cómputo inicia *"a partir del día siguiente de que se distribuya de manera oficial en sesión de comisiones"*, y no desde el turno de la Mesa Directiva. Adicionalmente, permite hasta 60 días hábiles para que las iniciativas sean distribuidas a los integrantes de la comisión. Esta doble dilación implica que una iniciativa puede permanecer más de tres meses sin que se inicie formalmente el análisis para su dictaminación.

En el ordenamiento vigente, de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, en su artículo 44, fracción VIII, establece que las comisiones permanentes deberán dictaminar los asuntos turnados en un plazo de 45 días hábiles, con la posibilidad de que el Presidente de la comisión solicite al Congreso una prórroga por un término igual. En este proyecto se busca que la Ley de Gobierno del Poder Legislativo se armonice con su Reglamento y se modernice para dar mayor eficacia al trabajo de las comisiones, eliminando espacios de discrecionalidad y reforzando la obligación del Congreso de dar trámite y respuesta a todos los asuntos que le sean presentados.

Derivado de la necesidad de fortalecer la certeza del proceso parlamentario en Yucatán, se propone reducir de 45 a 20 días hábiles el plazo general para dictaminar los asuntos turnados a las comisiones. Esta modificación tiene un doble objetivo: por un lado, asegurar la congruencia normativa con el Reglamento, que también se ajusta en este mismo sentido; por otro, dotar a las comisiones de un marco temporal más ágil que permita atender de manera oportuna las iniciativas y acuerdos presentados, evitando que queden sin trámite durante periodos excesivos.

Es importante subrayar que se mantiene la posibilidad de prórroga por un término igual, a solicitud del Presidente de la comisión, lo que asegura un margen razonable

*[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'MBC' and a large signature at the bottom right.]*

*[Handwritten initials 'ad. 5' in blue ink.]*



## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

para el análisis de asuntos complejos, sin debilitar el principio de celeridad legislativa. De este modo, se alcanza un equilibrio entre la necesidad de garantizar el estudio serio y responsable de las iniciativas, y la obligación institucional de resolverlas dentro de un tiempo que responda a las demandas de la ciudadanía.

La práctica parlamentaria ha demostrado que el punto de asuntos generales constituye un espacio indispensable para que las diputadas y los diputados expresen posicionamientos sobre temas de relevancia pública que no forman parte del Orden del Día. No obstante, la ausencia de una regulación clara sobre los tiempos de intervención puede generar prolongaciones innecesarias de las sesiones, desorden en el debate y desigualdad entre legisladoras y legisladores.

El Reglamento vigente ya contempla que el punto de asuntos generales debe quedar excluido de las sesiones solemnes y extraordinarias, conforme lo dispone el artículo 54, pero no establece con precisión el tiempo máximo de participación para cada integrante del Congreso. Esta falta de claridad ha ocasionado que, en la práctica, el uso de la palabra se prolongue más allá de lo razonable, lo que afecta la productividad legislativa y dificulta el desahogo eficiente de los asuntos en la sesión.

Por ello, se propone la adición de un artículo 54 Bis para normar expresamente la participación en asuntos generales, fijando un tiempo máximo de siete minutos por diputada o diputado, con el fin de asegurar la equidad en el uso de la palabra y la fluidez en el desarrollo de las sesiones. Asimismo, se reitera que, en sesiones solemnes y extraordinarias, el punto de asuntos generales quedará excluido, en concordancia con lo previsto en el artículo 54, de modo que exista armonía normativa entre ambos preceptos.

Con esta medida, se dota de mayor certeza a la organización de las sesiones y se fortalece el principio de igualdad entre las y los legisladores, al tiempo que se garantiza que las sesiones se conduzcan con orden y eficacia, respetando la pluralidad de voces sin que ello implique afectar la duración razonable de los trabajos parlamentarios.

El turno de iniciativas, proposiciones y demás documentos a comisiones constituye el acto procesal que da inicio formal al análisis legislativo. Sin embargo, el Reglamento vigente únicamente señala en su artículo 59 que el turno procederá para enviar a las comisiones dichos asuntos, sin establecer un plazo cierto para que la Mesa Directiva lo realice. Esta laguna normativa ha permitido que, en algunos casos, el trámite se dilate.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

indefinidamente, impidiendo que los plazos de dictaminación comiencen a correr de manera inmediata.

La Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, en su artículo 34, fracción VIII, establece ya que corresponde al Presidente del Congreso "*Turnar a las comisiones las iniciativas y los asuntos de su competencia, y los que a su juicio deban dictaminarse en forma conjunta con otras comisiones, dentro de los 15 días hábiles siguientes, una vez vencido el término referido en el artículo 69 del Reglamento de esta Ley*" No obstante, la regulación reglamentaria actual no desarrolla con precisión los efectos de esta obligación ni establece certeza sobre el momento en que inicia el trámite.

En este sentido, la presente iniciativa propone reformar el artículo 59 del Reglamento para establecer que la Mesa Directiva deberá realizar el turno dentro de un plazo máximo de quince días hábiles, contados desde la presentación del asunto al Pleno o desde su recepción en la Secretaría General, según corresponda. Asimismo, se incorpora la obligación de que el acuerdo de turno se notifique de inmediato a la comisión o comisiones competentes, con lo cual se dota de plena certeza a este acto.

Con ello, se garantiza que los plazos de dictaminación previstos en el Reglamento comiencen desde un punto cierto y verificable, se evita la discrecionalidad en la tramitación de los asuntos y se asegura que el proceso legislativo avance de manera ordenada y transparente.

El derecho de iniciativa es una de las facultades esenciales de las y los legisladores y constituye la vía por la cual se promueve la creación, modificación o derogación de normas jurídicas. Sin embargo, el Reglamento vigente del Congreso del Estado de Yucatán en su artículo 68 limita el uso de la palabra en la presentación de iniciativas a siete minutos y en la presentación de acuerdos a tres minutos. Estos tiempos, aunque útiles para ordenar los debates, han demostrado ser insuficientes para que las y los diputados expongan con claridad la fundamentación y motivación de sus propuestas, especialmente en el caso de iniciativas complejas o de gran trascendencia.

El proceso legislativo debe garantizar que toda iniciativa sea presentada con la amplitud necesaria para que las y los integrantes del Congreso comprendan su contenido y finalidad. En la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, hasta cinco minutos para exponer su proposición de puntos de acuerdo, reconociendo así la



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

importancia de contar con un tiempo razonable que no limite indebidamente el derecho de expresión parlamentaria.

Asimismo, congresos locales como el de Querétaro han fijado en su normativa tiempos más extensos para la presentación de iniciativas, con el propósito de asegurar un debate informado. De manera similar, el Congreso de Jalisco otorga márgenes de tiempo que permiten a las y los diputados detallar los alcances de sus planteamientos, sin que ello implique que las sesiones se tornen excesivamente largas.

Por estas razones, la iniciativa propone reformar el artículo 68 del Reglamento para establecer que la Presidencia de la Mesa Directiva podrá conceder el uso de la palabra a la persona autora de una iniciativa, o a una de ellas si fueran varias, hasta por diez minutos en la presentación de iniciativas, y hasta por cinco minutos en la presentación de acuerdos. Este ajuste coloca al Congreso del Estado de Yucatán en armonía con los estándares federales y locales más avanzados, fortaleciendo el derecho de expresión de las y los legisladores y permitiendo que las propuestas sean presentadas con el nivel de detalle que merecen. Con ello se garantiza un equilibrio adecuado entre el principio de orden en las sesiones y el derecho de quienes ejercen la función legislativa de exponer ampliamente los fundamentos de sus iniciativas, abonando a un debate más informado, plural y democrático.

Dando ejemplo de congresos locales que han avanzado en la misma lógica, podemos mencionar al Congreso de Nuevo León, en su Reglamento Interior, dispone en su artículo 91 en su fracción V de sus Asuntos Generales, menciona que *"Se otorgará el uso de la palabra a los Diputados que inicien un tema, hasta por 10 minutos"*. El Congreso de Querétaro, en su Ley Orgánica, establece en su artículo 140 párrafo cuarto que *"las intervenciones tendrán una duración máxima de diez minutos"* y en su 153 fracción primera *"respecto a la presentación de iniciativas de Ley, Reformas, Adiciones o Derogaciones, que no han sido turnadas, éstas se presentarán por el Diputado, contando con una participación de hasta diez minutos"*.

Otro aspecto relevante en el proceso es la dictaminación, ya que en comisiones constituye una etapa crucial del trabajo legislativo, pues es en este espacio donde se analizan, estudian y valoran los asuntos turnados por el Pleno, con el fin de emitir una resolución fundada que posteriormente se someterá a discusión. Sin embargo, el Reglamento vigente del Congreso del Estado de Yucatán, en su artículo 74, presenta deficiencias que abren la puerta a que las iniciativas permanezcan sin resolución durante periodos excesivos.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

En primer lugar, el Reglamento establece que las comisiones cuentan con un plazo de 45 días hábiles para dictaminar, pero dicho cómputo comienza *"a partir del día siguiente de que se distribuya de manera oficial en sesión de comisiones"*, lo que genera un espacio discrecional para retrasar el inicio del conteo. Adicionalmente, el propio artículo otorga un plazo de hasta 60 días hábiles para distribuir las iniciativas a los integrantes de la comisión, lo cual puede provocar que una propuesta legislativa quede detenida durante más de tres meses sin que inicie su análisis formal.

Por ello, la presente iniciativa propone una reforma integral al artículo 74 del Reglamento para:

- Reducir de 45 a 20 días hábiles el plazo para dictaminar, armonizando este cambio con la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, a fin de mantener congruencia normativa entre ambos ordenamientos.
- Establecer que el cómputo inicie a partir del turno realizado por la Mesa Directiva, eliminando el margen discrecional que existe actualmente.
- Fijar un plazo máximo de 7 días hábiles para la distribución de los asuntos a los integrantes de la comisión, de manera que no se prolongue innecesariamente el inicio del análisis.
- Incorporar la obligación de la Secretaría General de notificar con 7 días de anticipación el vencimiento de cada plazo a las comisiones y a la Mesa Directiva para reforzar los mecanismos de control interno.
- Prever la intervención de la Junta de Gobierno y Coordinación Política (JUCOPO), que asumirá de manera supletoria el asunto en caso de incumplimiento de plazos, con un término improrrogable de diez días hábiles para dictaminar o turnarlo a otra comisión.

De esta manera, se asegura que ningún asunto quede sin resolución en comisiones, se dota de certeza y transparencia al proceso legislativo, y se evita la figura conocida como "congeladora de iniciativas". Al mismo tiempo, se fortalece el papel de la JUCOPO como órgano de conducción política, garantizando que los trabajos legislativos fluyan con mayor eficacia y que los asuntos presentados por las y los diputados reciban el trámite parlamentario que constitucionalmente corresponde.

Con estas reformas, el Congreso del Estado de Yucatán se coloca a la vanguardia en materia de técnica parlamentaria, al establecer plazos más ágiles, mecanismos de control claros para asegurar el desahogo de las iniciativas.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

Es por tal razón que me permito presentar a la consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan disposiciones de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán y de su Reglamento**, para quedar como sigue:

**PROYECTO DE DECRETO**

**Artículo Primero.** - Se reforma la fracción VIII del artículo 44 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

**Artículo. 44 ...**

**VIII.-** Dictaminar los asuntos que les sean turnados en los siguientes **veinte** días hábiles, de no ser esto posible, el Presidente de la Comisión podrá solicitar una prórroga al Congreso hasta por un término igual.

**Artículo Segundo.** - Se adiciona el artículo 54 Bis y se reforman los artículos 59, 68 y 74 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

**Artículo 54 Bis.** - En el punto de asuntos generales podrán abordarse todos aquellos temas que no estén contemplados en algún punto del Orden del Día de la sesión, cada diputada y diputado podrá hacer uso de la palabra por un tiempo máximo de siete minutos.

**En sesiones solemnes y extraordinarias, el punto de asuntos generales quedará excluido conforme a lo dispuesto en el artículo 54.**

**Artículo 59.-** El turno para efectos de dictamen, procederá para enviar a las comisiones las iniciativas, las observaciones del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, las proposiciones y otros documentos que, de acuerdo a la Ley, requieran de la elaboración de un dictamen.

**La Mesa Directiva deberá realizar el turno correspondiente dentro de un plazo máximo de quince días hábiles contados a partir de la presentación del asunto al Pleno o de su recepción en la Secretaría General, según corresponda.**



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

**El acuerdo de turno será notificado de inmediato a la comisión o comisiones competentes y hará correr los plazos de dictaminación previstos en este Reglamento.**

**Artículo 68.- ...**

A las iniciativas y acuerdos presentados, se les dará lectura ante el Pleno en la sesión en que fueren integradas al Orden del Día. En la presentación de iniciativas, la o el Presidente podrá otorgar el uso de la palabra a la persona autora, o a una de ellas si éstas fueren varias, hasta por **diez minutos** y hasta por **cinco minutos** para la presentación de acuerdos.

**Artículo 74.- ...**

La comisión o comisiones que tengan a su cargo dictaminar de algún asunto, tendrán un plazo de **veinte** días hábiles para emitir su resolución, contados a partir del día **siguiente en que la Mesa Directiva realice el turno correspondiente**. De no ser posible emitir el dictamen dentro del término antes señalado, el Presidente de la Comisión podrá solicitar una prórroga al Congreso hasta por un término igual, **siempre que la petición se formule antes de vencer el plazo original**.

Las iniciativas y demás asuntos turnados a comisión deberán ser distribuidos a sus integrantes en un plazo no mayor de **siete días hábiles**, contados a partir **del acuerdo de turno respectivo**.

**La Secretaría General notificará a la comisión y a la Mesa Directiva con siete días hábiles de anticipación al vencimiento del plazo de dictaminación, a fin de garantizar su debido cumplimiento.**

**Vencidos los plazos establecidos sin que la comisión o comisiones competentes hayan emitido dictamen, la Junta de Gobierno y Coordinación Política asumirá de manera supletoria el asunto y emitirá directamente el dictamen correspondiente, en un plazo improrrogable de diez días hábiles. El dictamen aprobado por la comisión o, en su caso, por la Junta de Gobierno y Coordinación Política, deberá ser remitido de inmediato a la Mesa Directiva para los efectos de la programación legislativa.**

...



**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**Artículo Segundo.** - Los asuntos que se encuentren en trámite al momento de la entrada en vigor de este Decreto se sujetarán a los plazos y disposiciones aquí establecidas, contados a partir del día siguiente de su publicación.

**Artículo Tercero.** - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la Sala de Sesiones del H. Congreso del Estado de Yucatán, sede del Recinto del Poder Legislativo del Estado, **a los 18 días del mes de septiembre del año 2025.** Protesto lo necesario.

**ATENTAMENTE**

**DIP. ITZEL FALLA URIBE**

**Integrante de la Fracción Legislativa del Partido Acción Nacional  
LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Yucatán**

**ÁLVARO CETINA PUERTO  
DIPUTADO**

**ROGER JOSÉ TORRES PENICHE  
DIPUTADO**



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

MARÍA TERESA BOEHM CALERO  
DIPUTADA

MELBA ROSANA GAMBOA ÁVILA  
DIPUTADA

ZHAZIL LEONOR MÉNDEZ  
HERNÁNDEZ  
DIPUTADA

RAFAEL GERARDO MONTALVO  
MATA  
DIPUTADO

MARCO ANTONIO PASOS TEC  
DIPUTADO

ANA CRISTINA POLANCO BAUTISTA  
DIPUTADA

SAYDA MELINA RODRÍGUEZ GÓMEZ  
DIPUTADA

MANUELA DE JESÚS COCOM BOLIO  
DIPUTADA

ÁNGEL DAVID VALDEZ JIMÉNEZ  
DIPUTADO

Javier Renán Osante Solís  
DIPUTADO